

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 28 OCT 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de sustitución de poder en favor de la abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**; además se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito, la cual no se encuentra ajustada a derecho. Sírvase Proveer

P/Cobranza
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 910
RADICADO: 2014-00128-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (V), 28 OCT 2020.

En atención al informe secretarial que antecede y avizorando que la apoderada judicial del demandante sustituye el poder a la Doctora **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ** en los mismos términos conferidos a este, cabe aclarar que al revisar el memorial de sustitución se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folio 180 y siguiente, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no se hicieron conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, consecuente con lo anterior el Juzgado modificara la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN que al poder hace la apoderada judicial del extremo actor Abogada, **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, y que recae en cabeza de la profesional del derecho, **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en las diligencias como mandatario judicial de la parte actora, conforme a las voces de la sustitución a él conferida

SEGUNDO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos indicados en el documento anexo.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA
VALLE

En Estado No. 130 de hoy
Cancelaria Y., Notifícase el auto anterior.

Mónica Andrea Hernández Alzate
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 28 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2019

CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ	\$	2.089.763,62
INTERESES PAGARÉ ANT.	\$	0,00
INTERESES PAGARÉ ACT.	\$	<u>1.714.100,75</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$	3.803.864,37
TOTAL LIQUIDACION	\$	3.803.864,37
TOTAL PAGO (FOLIO 171)	\$	<u>1.565.096,00</u>
SALDO TOTAL	\$	2.238.768,37

IMPUTACIÓN	CAPITAL RESTANTE	CONCEPTO DE LA IMPUTACIÓN
PRIMER IMPUTACIÓN	\$ 1.565.096,00	Intereses moratorios del capital
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.238.768,37	Capital insoluto + Intereses moratorios

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ	\$	2.089.763,62
INTERESES PAGARÉ ANT.	\$	149.004,75
INTERESES PAGARÉ ACT.	\$	<u>362.887,45</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.601.655,82

NOTA: DEL SALDO TOTAL SE ARROJA EL CAPITAL INSOLUTO POR VALOR DE \$ 2.089.763,62, INTERESES MORATORIOS \$ 511.892,20 Y DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$ 330.372,00; PARA UN TOTAL DE \$ 2.932.027,82.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
SECRETARIA